



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 25 de junio de 2008.	Núm. Ext. 204
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

folio 1045

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

folio 1007

SECRETARÍA DE TURISMO

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ LOCAL DE CRUCEROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Pág. 26

folio 1009

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS QUE AUTORIZAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE COATEPEC, PAPANTLA, PEROTE Y TEOCELO, VER., A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS EN LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS PROYECTOS.

folio 941-944

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 1003

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE

RESULTADOS FINALES DEL FAPRACC, RELATIVO AL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO HURACÁN DEAN.

folio 1005

COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

En uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 3, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los artículos 15, 17 y 19 fracción XII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de Marzo del año dos mil siete, la Honorable Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado expidió la Ley N°. 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados por dicha ley, a la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y a la transparencia en la gestión pública;

Que son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que enuncia la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las señaladas en el artículo 5 de la Ley de Transparencia;

Que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, por ser un Organismo Público Descentralizado de acuerdo a lo mencionado en el artículo 15 de la Ley de Aguas para el Estado de Veracruz, esta obligada al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

Que por Acuerdo del Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, de fecha 16 de Mayo del año dos mil siete, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 6 y 26 de la Ley de Transparencia, se autorizó la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública;

Que con fecha 12 de Diciembre del año dos mil siete, se formalizó la instalación del Comité de Información de Acceso Restringido;

Que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, es la encargada de recabar y difundir la información pública a que se refie-

ren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia; así como de recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;

Que el Comité de Información de Acceso Restringido, es el encargado de emitir los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial;

Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y de emitir los Lineamientos Generales para el funcionamiento de las Unidades de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia;

Por lo antes expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para los funcionarios y demás servidores públicos de todas las unidades administrativas de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación, funcionamiento y procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido, encargados de propiciar el acceso de toda persona a la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que posea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entenderá por:

I. Reglamento: El presente Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

II. Servidor Público Habilitado: Servidor Público que forma parte de la plantilla de personal de la CAEV y que es designado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a los datos personales y a la corrección de éstos en oficinas o unidades administrativas distintas a aquellas en la que se ubica la Unidad de Acceso a la Información Pública;

III. Unidades Administrativas: Son Unidades de apoyo a la Dirección General, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y de Oficinas, Oficinas Operadoras y demás que dependan jerárquicamente del Director General en los términos de la estructura orgánica autorizada;

IV. Unidad de Acceso: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

V. CAEV: Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

VI. Comité: El Comité de Información de Acceso Restringido,

VII. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;

VIII. Instituto: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública

Artículo 4. Todas las actividades realizadas sobre la base de requerimientos de información, serán gratuitas. Sólo podrá cobrarse la expedición de fotocopias copias simples o certificadas y formatos almacenados en medios electrónicos, o cualquier otro que genere un gasto para el Sujeto Obligado;

Artículo 5. La operación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley y a los Lineamientos que al respecto emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

Artículo 6. La Unidad de Acceso pondrá a disposición del público, a través de medios electrónicos, la información a que se refiere la Ley, y será el vínculo con los particulares para el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Artículo 7. El presente Reglamento solo será aplicable tratándose de solicitudes de información que se realicen en términos de la Ley;

Artículo 8. La Unidad de Acceso en el ámbito de la CAEV, será la instancia administrativa responsable de interpretar la Ley, el presente Reglamento, así como las disposiciones que emita el Instituto, relacionados con la Ley;

Artículo 9. La Unidad de Acceso tendrá a su cargo, de conformidad con los criterios que al respecto establezca el Comité, difundir a las demás Unidades Administrativas de la CAEV, las Políticas y Lineamientos relativos a la petición de información reservada y confidencial;

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CAEV

Artículo 10. Se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública de la CAEV por acuerdo N° 07/2007 del Consejo de Administración en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Mayo de 2007;

Artículo 11. La Unidad de Acceso será el Área Administrativa, adscrita a la Dirección General de la CAEV, encargada de recabar y difundir la información de carácter público a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley;

Artículo 12. la Unidad de Acceso señalará los términos bajo los cuales las Oficinas Operadoras dependientes de la CAEV, deberán preparar la información que señalan los artículos 8, 9 y 10 de la Ley, así como su presentación, contenido y automatización en línea con la página electrónica de la CAEV;

Artículo 13. La Unidad de Acceso contará con los recursos humanos, materiales y financieros autorizados en el presupuesto y lo que designe el Director General de la CAEV;

Artículo 14. El Jefe de la Unidad de Acceso designará mediante oficio al servidor público adscrito al área, que lo suplirá en caso de ausencia;

Artículo 15. La Unidad de Acceso tendrá las atribuciones que establecen el artículo 29 de la Ley, las señaladas en el Reglamento Interno y el Manual de Organización de la CAEV, y además, las siguientes:

I. Recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;

II. Establecer y vigilar en las Oficinas Operadoras la aplicación de los lineamientos, políticas y procedimientos, que

señale el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para el cumplimiento de la Ley;

III. Vigilar que las Oficinas Operadoras de la CAEV, integren la información de carácter público que señalan los artículos 8, 9 y 10 de la Ley, para que pueda ser consultada por los particulares que lo soliciten;

IV. Establecer en las Oficinas Operadoras el registro de consultas de información y llevar su control a fin de elaborar los informes correspondientes;

V. Supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para la entrega de la información que soliciten los particulares;

VI. Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley, vigilando su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan;

VII. El contenido y veracidad de la información que proporcionen a la Unidad de Acceso; es responsabilidad de cada una de las Unidades Administrativas de la CAEV;

VIII. Las Unidades Administrativas de la CAEV que por la periodicidad de la información que manejan, deberán entregar la actualización de los datos a la Unidad de Acceso, dentro de los primeros 10 días naturales del mes, sin que tenga que mediar requerimiento de entrega;

IX. Promover la capacitación en materia de transparencia de la función pública y rendición de cuentas, a los servidores públicos de las unidades administrativas de la CAEV;

X. Aplicar los lineamientos, políticas, procedimientos y acuerdos que determine el Comité;

XI. Formar parte, a través del Jefe de la Unidad de Acceso, del Comité;

XII. Fungir, a través del Jefe de la Unidad de Acceso, como Secretario Técnico del Comité;

XIII. Presentar a la Dirección General de la CAEV un informe semestral, en los meses de enero y julio, de las actividades realizadas y solicitudes recibidas y atendidas; enviando una copia al Instituto;

XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Acceso.

XIV. Las demás que señale las Leyes y Decretos que se emitan al respecto.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 16. Para la aplicación de la Ley, la Unidad de Acceso:

I. Es el vínculo entre la CAEV y los particulares solicitantes de información;

II. Recibe las solicitudes de acceso a la información y orienta a los particulares sobre la manera de realizarlas;

III. Gestiona en las Unidades Administrativas de la CAEV las solicitudes de información que recibe;

IV. Es responsable de hacer las modificaciones a la información de los datos personales a que se refiere la Ley;

Artículo 17. El procedimiento general para hacer pública la información que posee la CAEV será:

I. La Unidad de Acceso solicitará a las Unidades Administrativas la información que deberá ser publicada en la página electrónica de la CAEV;

II. Las áreas administrativas remitirán la información a la instancia superior, quien deberá remitirla a la Unidad de Acceso;

III. La Unidad de Acceso presentará la información al Comité para su revisión;

IV. El Comité verificará que la información cumpla con la normatividad aplicable y en su caso autorizará su publicación;

V. Autorizada la información, la Unidad de Acceso deberá coordinar con el área de Informática su publicación en la página electrónica de la CAEV;

VI. Para las solicitudes de información con el carácter de Acceso Restringido, la Unidad de Acceso notificará de manera fundada y motivada la restricción para su consulta;

Si el Comité considera que la información proporcionada por el Unidad Administrativa no cumple con los requisitos de la Ley, lo hará del conocimiento al área correspondiente, apercibiéndola para el cumplimiento y entrega en un plazo no mayor de 5 días hábiles;

Si la información solicitada no se encuentra en la página electrónica, el proceso anterior se repetirá y la información será puesta a disposición del solicitante en los plazos que fija la Ley;

La Unidad de Acceso orientará y en su caso asistirá al solicitante de la información para la consulta de la página electrónica;

Artículo 18. Las Unidades Administrativas de la CAEV tienen la obligación de coadyuvar con la Unidad de Acceso para el cumplimiento de la Ley;

Artículo 19. El personal que integre la Unidad de Acceso deberá acudir a capacitarse al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cuando exista alguna modificación a la Ley su Reglamento o a los Lineamientos emitidos por el Instituto;

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 20. Por acuerdo del Director General de la CAEV y en cumplimiento al artículo 13 de la Ley, se crea el Comité de Información de Acceso Restringido;

Artículo 21. El Comité tendrá la responsabilidad de clasificar la información reservada y confidencial de conformidad con lo que señala la Ley y los Lineamientos que emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

Artículo 22. El Comité realizará sus funciones de acuerdo a la ley y se integrará por:

I. El titular de la Dirección General de la CAEV, quien presidirá al Comité;

II. El titular de la Unidad de Acceso que hará funciones de Secretario Técnico del Comité;

III. El titular de la Unidad Jurídica;

IV. El Subdirector de Administración y Finanzas;

V. El Subdirector de Infraestructura;

VI. El Jefe de la Unidad de Planeación;

VII. El Jefe de la Unidad de Cultura del Agua y Participación Ciudadana;

Los integrantes de los incisos IV, V, VI y VII tendrán el carácter de vocales;

El Presidente del Comité designará a un colaborador que fungirá como Secretario, quien elaborará el acta de la Sesión del Comité y contará con voz, pero sin voto. El Secretario Técnico y Vocales designarán a sus suplentes, quienes podrán acudir a las reuniones sólo cuando esté ausente el titular y tendrán voz y voto;

Artículo 23. El Comité deberá celebrar sus sesiones ordinarias en los meses de enero, abril, agosto y diciembre y podrá efectuar las reuniones de carácter extraordinario que se requieran, a petición del presidente o tres miembros del Comité;

Artículo 24. El Secretario Técnico tendrá como funciones:

I. Realizar y distribuir con tres días de anticipación, las convocatorias firmadas por el Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, las cuales deberán señalar: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día y la información de los asuntos a tratar;

II. Suplir las ausencias del Presidente del Comité;

III. Verificar la asistencia a las sesiones para declararla como válida;

IV. Presentar los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité;

V. Llevar el desarrollo de las reuniones del Comité;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;

VII. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta que se elabore de las reuniones;

VIII. Llevar el archivo de las reuniones del Comité;

TRANSITORIOS

IX. Las demás que sean requeridas por el Presidente del Comité y ayuden a la realización de las sesiones del Comité;

Artículo 25. A las sesiones del Comité se podrá invitar a participar a expertos que, por sus conocimientos técnicos o especializados, contribuyan a orientar a los integrantes sobre los asuntos a tratar; los invitados no tendrán derecho a voto;

Artículo 26. Los acuerdos del Comité se realizarán por mayoría de votos;

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 27. Cuando una Unidad Administrativa, no entregue dentro del plazo que se le solicite la información que este en su poder o bajo resguardo, se hará acreedora a las mismas sanciones que señala la Ley;

Artículo 28. Corresponderá a la Subdirección de Administración y Finanzas la aplicación de las medidas de apremio y en caso de resultar responsabilidad dará aviso a la Contraloría General;

Artículo 29. El infractor ante la aplicación de infracciones y sanciones, tendrá derecho al recurso de revisión de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. El presente Reglamento será autorizado por el Consejo de Administración de la CAEV y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz;

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones administrativas en la CAEV que se opongan a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;

Artículo tercero. La Comisión del Agua del Estado de Veracruz cuenta con un plazo de 120 días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, para hacer las modificaciones que incluyan en su Reglamento Interior a la Unidad de Acceso a la Información Pública;

Artículo cuarto. Para el efecto de su registro, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, deberá remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el presente reglamento, en un plazo que no exceda de 10 días naturales siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción XII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, y en cumplimiento del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se aprueba el presente Reglamento de operación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz 2008, celebrada el día 5 de Junio del año dos mil ocho y se ordena su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Lic. Antonio Benítez Lucho, director general de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz. Rúbrica.

folio 1003